Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se formula requerimiento para la aportación de documentación relativa a la participación de determinados aspirantes en el proceso de selección, por la modalidad de concurso-oposición, para cubrir plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría de endocrinología y nutrición (FEA)

Antecedentes

1. En fecha 31 de enero de 2026 se publicó la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, de 29 de enero de 2026, por la que se aprueban la convocatoria, las bases, las pruebas, los temarios y el baremo de méritos que han de regir los procesos selectivos, por los sistemas de acceso libre y de promoción interna y por la modalidad de concurso-oposición, para cubrir las plazas vacantes de personal estatutario fijo de diferentes categorías profesionales y especialidades dependientes del Servicio de Salud, como desarrollo de la oferta de empleo público para los años 2023, 2024 y 2025 respectivamente (BOIB núm. 15, de 31 de enero de 2026; corregido en el BOIB núm. 18, de 7 de febrero de 2026).

2. En dicho procedimiento se convoca un concurso-oposición para cubrir, con carácter fijo, plazas vacantes de la categoría de endocrinología y nutrición (FEA), entre otras.

3. En dichas resoluciones se establecen los requisitos de participación, la forma de acreditación de cada uno de ellos y se establece un plazo para la presentación de instancias de participación, así como las instrucciones para realizar dichos trámites. El plazo de presentación de instancias se inició el 1 de febrero de 2026.

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 19-10-2026 11:39:49 CEST.
Codi segur de verificació: NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=

4. De conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de esta convocatoria, corresponde al Servicio de Salud comprobar de oficio el cumplimiento de determinados requisitos por parte de los interesados, de modo que se les exime de la necesidad de aportar la documentación acreditativa de aquellos requisitos que la Administración pueda recabar de oficio, por medio de la Plataforma de Interoperabilidad de las Islas Baleares (PINBAL), del modo en que se detalla en las resoluciones reguladoras del procedimiento convocado (como por ejemplo, en determinados casos, los relativos a la titulación, la nacionalidad, etc.). Todo ello, salvo que el aspirante se oponga expresamente en el trámite de solicitud.

5. No obstante, se dispone que, si el Servicio de Salud no puede comprobar dichos requisitos, se debe requerir al aspirante para que aporte la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos que no ha podido ser comprobado de oficio, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. Una vez efectuadas las inscripciones y finalizados los trámites pertinentes para la comprobación de oficio de determinados requisitos de participación, se ha constatado la imposibilidad de acceder a la totalidad de la documentación acreditativa necesaria para la admisión de determinados candidatos. Los requisitos concretos que no se han podido comprobar de cada aspirante son los que se detallan en el anexo de esta resolución.

7. Por todo ello es necesario requerir a cada uno de ellos la aportación de aquella documentación acreditativa de los requisitos cuyo cumplimiento no se haya podido verificar.

Consideraciones jurídicas

1. Los apartados 4 y 5 de la base segunda del anexo II de la resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares mencionada en el antecedente primero disponen lo siguiente:

> **4. Acreditación de los requisitos**
> [...]
> 4.2. El Servicio de Salud comprobará de oficio los aspectos siguientes, salvo que el aspirante se oponga expresamente a su comprobación de oficio en el trámite de solicitud, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de dichos requisitos en el plazo de presentación de instancias:
> – El pago de la tasa correspondiente.

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 19-10-2026 11:39:49 CEST.
Codi segur de verificació: NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

– El cumplimiento de los requisitos relativos a la nacionalidad, la edad y la titulación, por medio de la Plataforma de Interoperabilidad de las Islas Baleares (PINBAL) de los aspirantes que tengan la nacionalidad española y los que hayan obtenido las titulaciones en España.
– El cumplimiento de los requisitos específicos señalados en el apartado 2, «Requisitos adicionales para los aspirantes que concurran por el turno de promoción interna», a excepción de las titulaciones cursadas fuera del Estado Español que den acceso a la categoría a la que quieren acceder, siempre que sea distinta a la exigida en su categoría de origen.
– El cumplimiento de los requisitos específicos señalados en el apartado 3, «Requisitos para las plazas reservadas para personas con discapacidad» —relativos al turno de reserva para personas con discapacidad— siempre que se haya reconocido la discapacidad en las Islas Baleares.

Si el Servicio de Salud no puede comprobar dichos requisitos, requerirá al aspirante que aporte la documentación acreditativa en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015.
[...]

5. Acreditaciones específicas
[...]
5.3. Documentación acreditativa del grado de discapacidad
Esta circunstancia deberá acreditarse dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes mediante la aportación de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33 % dictada por el órgano competente de la Administración, o bien mediante la equiparación automática de acuerdo con el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. No obstante, no será necesario acreditarla si ha sido reconocida en las Illes Balears, ya que el Servicio de Salud la comprobará de oficio, salvo que el aspirante se oponga expresamente; en tal caso deberá aportar la documentación acreditativa en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

2. Por su parte, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas dispone lo siguiente:

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.
[...]
2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.
Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
[...]
3. Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.
Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 19-10-2026 11:39:49 CEST.
Codi segur de verificació: NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mISiOsA9ssQ=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mISiOsA9ssQ=

o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación. [...]

3. Finalmente, el artículo 73 de la Ley 39/2015 establece un plazo de diez días hábiles para el cumplimiento de los trámites que los interesados deban llevar a cabo. También dispone que, en cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A su vez, la Ley determina que a los interesados que no cumplan con lo que les sea requerido, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Requerir a todos los aspirantes que figuran en el anexo de esta resolución la presentación de la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos que se detallan en dicho anexo, dado que su cumplimiento no ha podido ser comprobado de oficio.

2. Establecer un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución para presentar la documentación requerida.

3. Disponer que la documentación requerida debe presentarse siguiendo las formalidades e instrucciones establecidas en las bases reguladoras y en la Resolución del director general del Servicio de Salud de 29 de enero de 2026 (BOIB núm. 15, de 31 de enero de 2026) a la que se hace referencia en el antecedente primero de esta resolución.

4. Establecer que dicha documentación requerida debe presentarse en el Registro General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, o por cualquiera de los medios que se indican en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

   La presentación debe formalizarse en un registro público, ya sea de forma telemática o presencial, aportando documentos originales o copias auténticas.

   Solo se pueden presentar de forma telemática los documentos que puedan verificarse de manera electrónica. A este respecto cabe destacar que los

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 19-10-2026 11:39:49 CEST.
Codi segur de verificació: NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=

documentos que no consten de una firma electrónica, de un código seguro de verificación (CSV) o de un sistema que permita verificar su autenticidad por medios electrónicos deben presentarse en registro de forma presencial aportando los documentos originales.

5. Advertir que los aspirantes que no atiendan al presente requerimiento serán incluidos en la lista provisional de candidatos excluidos del procedimiento selectivo.

6. Indicar que, caso de duda, los aspirantes pueden dirigir su consulta al Servicio de Oposiciones y Concursos por medio de los números de teléfono siguientes: 971 704 408 // 971 704 409. No obstante, ello no exime del cumplimiento del plazo de 10 días establecido anteriormente.

7. Publicar esta resolución en el portal web del Servicio de Salud de las Islas Baleares y en la Sede Electrónica de la Administración de la CAIB.

El director general

Por delegación de la consejera de Salud (BOIB núm. 94, de 17/07/2025)

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 19-10-2026 11:39:49 CEST.
Codi segur de verificació: NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=

C/ de la Reina Esclarmunda, 9
07003 Palma
Tel. 971 17 56 00
ibsalut.es

ANEXO

DNI/NIE	Apellidos y nombre	Requisitos que no se han podido comprobar de oficio
***4423**	Castañon Alonso, Javier	Especialidad en endocrinología y nutrición
***9127**	Gogorza Pérez, María Soledad	Licenciatura o grado de medicina. Especialidad en endocrinología y nutrición
***6645**	Pérez Bec, María Guadalupe	Licenciatura o grado de medicina. Especialidad en endocrinología y nutrición
****7298*	Predescu, Florina Andrada	Licenciatura o grado de medicina. Especialidad en endocrinología y nutrición
***6044**	Sanmartin Sanchez, Alicia	Especialidad en endocrinología y nutrición
***6181**	Serrano Urzaiz, Leticia	Especialidad en endocrinología y nutrición
***5739**	Viñes Raczkowski, Meritxell	Especialidad en endocrinología y nutrición

Document signat electrònicament per: Javier Ureña Morales a data 19-10-2026 11:39:49 CEST.
Codi segur de verificació: NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=
Verificació: https://valida.ssib.es/?authcode=NTEyMjk4MnxLSa8edazpsiX4mlSiOsA9ssQ=